

CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE /2023

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
 - Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
 - Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
 - El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
- Pasa a despacho con memorial donde se solicita se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado,

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 17001-4003-003- 2023-00779-00

La señora MARIA ISABEL AGUIRRE BURITICA, solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho, para instaurar la presente acción.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“...Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada y se nombrara al apoderado insinuado en el citado escrito.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARIA ISABEL AGUIRRE BURITICA el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de Insolvencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: chavariaga22@yahoo.com .

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 173 del 14 /11/2023 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario ad-hoc.
